



ESTUDIO DE VERIFICACION DE REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO DE ENCARGO

El presente estudio se realiza con el ánimo de suplir una vacancia definitiva en la planta de personal, preservando el derecho preferencial que le asiste a los empleados de Carrera Administrativa, para lo cual la Secretaría de Talento Humano da cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, la Ley 1960 de 2020 y el Decreto 1227 de 2005, y conforme a ello, procede a dar trámite al procedimiento definido mediante Circular No. 020 de 2019 para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva a través de la figura de encargo o en su defecto mediante nombramiento provisional.

MARCO NORMATIVO

1. Ley 909 de 2004, artículo 24, modificado por la Ley 1960 de 2019, que al respecto establece: "ARTÍCULO 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente. En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley. El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad. (...) PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posteridad a la vigencia de esta ley. PARÁGRAFO 2. Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique. Así mismo en el artículo 16, indica: " (...) 2. Además de las asignadas en otras normas, las Comisiones de personal cumplirán las siguientes funciones: a) (...) b) Resolver las reclamaciones que en materia de procesos de selección y evaluación del desempeño y encargo les sean atribuidas por el procedimiento especial; c) (...) d) (...) e) Conocer en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos"
2. Decreto 1227 de 2005, que en su artículo 8, refiere: "Mientras se surte el proceso de selección convocado para la provisión de los empleos, estos podrán ser provistos mediante encargo a empleados de carrera, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004."
3. Criterio Unificado del 2019 "PROVISION DE EMPLEOS PÚBLICOS MEDIANTE ENCARGO Y COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O DE PERIODO", mediante el cual la CNSC y el DAFP trazan los lineamientos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, y lo ordenado en el Decreto-Ley 1567 de 1998.



I. REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO DE ENCARGO

- Ser empleado de carrera administrativa. - El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior en titularidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.
- Cumplir con el perfil de competencias exigidas para ocupar el empleo vacante, incluyendo los estudios de educación y experiencia.
- Poseer aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar.
- No haber sido sancionado disciplinariamente durante el último año.
- Tener nivel sobresaliente en la última evaluación del desempeño laboral. En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades.

II. VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

La Secretaria de Talento Humano identifica los servidores públicos con derecho preferencial que cumplen con los requisitos de la vacante a proveer, verificando Que:

- Sean servidores públicos de carrera administrativa
- El servidor público se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior en titularidad y cumpla con los requisitos del cargo.
- De no acreditarlo, se encargara al empleado que acreditándolo desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente teniendo en cuenta a quienes son titulares del cargo.
- Cumpla con el perfil de competencias exigidas para ocupar el empleo vacante y que posea las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo.
- No haya sido sancionado disciplinariamente durante el último año, para lo cual se verificara en las bases de información del Estado, incluido el registro de medida correctiva detallado en el Código de Policía.
- Tenga una evaluación en el nivel sobresaliente en la última evaluación del desempeño laboral. En el evento en que no haya servidores públicos de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación adoptado por la entidad.

IDENTIFICACION DEL EMPLEO A PROVEER.

CARGO A PROVEER	DENOMINACION EMPLEO	CODIGO	GRADO	AREA FUNCIONAL
Uno (01) en vacancia definitiva	Inspector de Policía Rural	306	3	Donde se ubique el cargo



I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Central
Denominación del Empleo:	Inspector de Policía Rural
Código	306
Grado:	03
Número de Cargos:	06
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa

II. PROPOSITO PRINCIPAL
Fortalecer la convivencia pacífica, a través de la solución de conflictos, que surgen entre los ciudadanos y que afectan la tranquilidad, seguridad, salubridad y medio ambiente.
III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES
<ol style="list-style-type: none"> 1. Conciliar para la solución d conflictos de convivencia, cuando sea procedente 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente, recursos naturales, derecho de reunión protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación. 3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunitarias. 4. Verificar la inscripción y vigencia de los prestadores de servicios turísticos en el registro nacional de turismo. 5. Ejercer Inspección y vigilancia sobre la actividad inmobiliaria de arrendamiento de vivienda urbana. 6. Ejercer Inspección y vigilancia sobre la exhibición de publicidad exterior visual e iniciar las acciones populares y administrativas. 7. Ejercer Inspección y vigilancia sobre las medidas aplicables las piscinas y estructuras similares de uso específico y de propiedad privada unihabitacional. 8. Realizar el registro de marcas, hierros y herrajes de ganado de conformidad con el decreto N° 3149 de 2006. 9. Adelantar los procesos de perturbación a la actividad minera con los propietarios de los títulos de Concesión Minera expedidos por la autoridad Minera Nacional. 10. Adelantar en única instancia los procesos de perturbación a la infraestructura de servicios públicos. 11. Adelantar los procesos verbales abreviados en primera instancia sobre comportamientos contrarios a la convivencia definidos en la Ley 1801 de 2016. 12. Conocer de los procesos verbales inmediatos en segunda instancia sobre comportamientos contrarios a la convivencia definidos en la Ley 1801 de 2016. 13. Ejercer control y vigilancia en materia de precios y medidas sobre los establecimientos comerciales e industriales del Municipio de Barrancabermeja, garantizando la protección del consumidor.



14. Expedir certificaciones de ocurrencia de accidentes de tránsito, para trámites pertinentes con aseguradoras (SOAT).
15. Expedir certificaciones de pérdida de documentos solicitadas por la comunidad.
16. Adelantar los procesos por perturbación a la actividad minera con los propietarios de los títulos de concesión minera expedidos por la actividad Minera Nacional.
17. Ejercer el autocontrol de las funciones asignadas, buscando la calidad en la prestación del servicio.
18. Ejercer las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del empleo y con la profesión del titular del cargo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana- Ley 1801 de 2016.
2. Estatuto del consumidor Ley 1480 de 2011.
3. Desarrollo actividad minera Ley 685 2001.
4. Perturbación a la infraestructura de servicios públicos- Decreto N° 1073 de 2015.
5. Prestación de servicios turísticos Ley 1558/12
6. Marcas, hierros y herrajes Dec. 3140/06
7. Actividad inmobiliaria Ley 820/03
8. Publicidad exterior visual Ley 140/94
9. Medidas aplicables a las Piscinas y estructuras similares de uso colectivo y de propiedad privada unihabitacional Dec. 2171/09
10. Manejo paquete ofimática: Word, Excel Power Point, internet

VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Estudios	Experiencia
Terminación de aprobación de estudios en disciplina académica Derecho del Núcleo básico de conocimiento en derecho y afines.	Un (01) año de experiencia laboral

EMPLEADOS DE LA PLANTA DE PERSONAL TITULARES DEL EMPLEO INMEDIATAMENTE INFERIOR AL CARGO A PROVEER SIGUIENDO EL ORDEN JERARQUICO.

La Secretaría de Talento Humano ajustándose a la ley y a los criterios de la Comisión Nacional del Servicio, pudo determinar que NO hay empleados con derechos de carrera administrativa que reúna los requisitos para ser encargado en el empleo Inspector de Policía Rural, código 306, grado 03, nivel técnico.

El Decreto 1083 de 2015, establece que "(...) Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera."

Según lo expuesto, es viable concluir que en el evento que se presenten vacancias temporales o definitivas en empleos considerados de carrera administrativa, la figura del encargo se debe aplicar para los empleados públicos con derechos de carrera administrativa, en ese sentido, el nombramiento en provisionalidad procede,



siempre que dentro de la planta de personal de la entidad no haya empleados con derechos de carrera administrativa que cumplan con los requisitos para ser encargados.

RESULTADO DEL ESTUDIO

Evidenciada la imposibilidad de provisión del empleo de carrera vacante a través del encargo enmarcado en la Ley 909 de 2004 Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, se determinó que NO existe empleado de carrera administrativa con Derecho Preferencial para proveer en encargo el cargo de Inspector de Policía Rural, código 306, grado 03, nivel técnico, en consecuencia es viable proveer el empleo de carrera mediante nombramiento en provisionalidad.

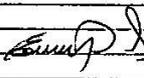
Publicidad: Este estudio se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, en la página Web de la Alcaldía.

Durante el tiempo de publicación de este aviso, los servidores públicos que consideren que se ven afectados con el resultado de este, podrán presentar durante el tiempo de publicación su reclamación para que esta dependencia, con base en las pruebas y argumentos presentados por el servidor público, revise el estudio. Estas reclamaciones serán atendidas en un término no mayor a cinco (5) días hábiles después de la fecha de radicación.

Una vez el resultado adquiera el carácter de definitivo, el nominador en uso de sus facultades podrá adelantar las acciones tendientes a concretar la provisión transitoria por encargo o por nombramiento en provisionalidad teniendo en cuenta que este último, solo será procedente si el estudio determina que no existe un servidor público de derechos de carrera administrativa con derecho preferencial para ser encargado.

Barrancabermeja,


DIEGO FERNANDO MARTINEZ MELO
Secretario de Talento Humano

SECRETARIA DE TALENTO HUMANO		FIRMA	FECHA
Proyectó.	Arelis Calao Castañeda- Profesional Universitario 1		Diciembre 2021
Revisó	Esperanza Peña Santamaría- Profesional universitario 3		Diciembre 2021
Revisó	María Eliana Villa Belluci- Profesional Especializado 3		Diciembre 2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			